

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **061**

Fecha: 04 Mayo de 2022 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 1998 31 10005 00767	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	EDITH CLEVES	JANIO CAVIEDES MORALES	Auto ordena oficiar Oficina Registro	03/05/2022		
41001 2007 31 10005 00466	Jurisdicción Voluntaria	MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA	REINALDO ESPINOSA REYES	Auto resuelve aclaración providencia	03/05/2022		
41001 2008 31 10005 00418	Procesos Especiales	BIBIANA ROMERO NARVAEZ	RAFAEL ENRIQUE HOYOS BERMEJO	Auto resuelve solicitud demandante	03/05/2022		
41001 2011 31 10005 00418	Procesos Especiales	ALEXANDRA MUÑOZ MUÑOZ	TULIO ALBERTO RIVERA GOMEZ	Auto requiere demandado	03/05/2022		
41001 2014 31 10005 00513	Verbal Sumario	JOHN NINCO VARGAS	MARIA MELIDA VERGEL VILLARREAL	Auto resuelve solicitud demandada	03/05/2022		
41001 2017 31 10005 00130	Verbal Sumario	EXCENJAWER MORENO	DIANA MARGARET CASAS BARREIRO	Auto resuelve solicitud demandante	03/05/2022		
41001 2021 31 10005 00287	Ordinario	EGLEIDY VIVEROS ROJAS	ERIN FERNEY AGUILAR SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia prueba ADN mayo 18/2022 hora 9:00 a.m.	03/05/2022		
41001 2022 31 10005 00053	Verbal Sumario	ROBINSON GERMAN MUÑOZ MORENO	SANDRA LILIANA CALDERON	Auto rechaza demanda	03/05/2022		
41001 2022 31 10005 00054	Verbal Sumario	ABRAHAM ROJAS GONZALEZ	DAVID STIVEN ROJAS ROJAS	Auto rechaza demanda	03/05/2022		
41001 2022 31 10005 00059	Verbal Sumario	CATALINA ARANGO TRUJILLO	OSCAR MAURICIO ORJUELA QUINTERO	Auto rechaza demanda	03/05/2022		
41001 2022 31 10005 00082	Ejecutivo	ENID SANCHEZ PAEZ	JOHN NINCO VARGAS	Auto rechaza demanda	03/05/2022		
41001 2022 31 10005 00088	Verbal	JESUS ANTONIO MARIN ECHEVERRY	DEIVY JOVEN LEDESMA	Auto rechaza demanda	03/05/2022		
41001 2022 31 10005 00090	Procesos Especiales	HECTOR VILLARREAL PERTUZ	SUPERSOLIDARIA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior por el Tribunal Superior	03/05/2022		
41001 2022 31 10005 00100	Ejecutivo	LUISA FERNANDA FALLA CEDEÑO	ANDERSON VEGA CASAGUA	Auto rechaza demanda	03/05/2022		
41001 2022 31 10005 00108	Procesos Especiales	BENICIO CHARRY CUBILLOS	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL HUILA	Auto admite tutela Tribunal declaro la nulidad de todo lo actuado	03/05/2022		
41001 2022 31 10005 00120	Procesos Especiales	ANGELA MARIA VALDERRAMA CUELLAR	MEDIMAS E.P.S	Auto concede impugnación tutela	03/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04 Mayo de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, tres de mayo de dos mil veintidós.

Proceso SUCESION Y MEDIDAS CAUTELARES
Causante JANIO CAVIEDES MORALES
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-1998-00767-00
41-001-31-10-005-1998-00562-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el anterior informe de secretaria #50.

➤ Mediante atento oficio, y sin que este auto cobre ejecutoria, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, expida copia de toda la documentación que le sirvió para registrar la anotación 014 del 19 de abril del 2002, cuya radicación corresponde al 2002-5180, del Folio de Matricula Inmobiliaria 200-5272.

El escrito presentado por la signataria del documento visto al #49, se pone en conocimiento del Defensor como del Procurador de familia.

Para el efecto se le concede un término de tres (3) días.

Notifíquese.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, tres de mayo de dos mil veintidós

PROCESO
DEMANDANTE
ACTUACIÓN
RADICACIÓN
LIQUIDACION S. C

DIVORCIO MUTUO
MARGARITA GUTIÉRREZ ZAPATA Y REINALDO ESPINOSA REYES
SUSTANCIACIÓN
410013110-005-2007-00466-00
410013110-005-2008-00205-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que en este juzgado existen dos procesos, así:

1). Divorcio Mutuo con radicado 410013110005-2007-00466-00.

2). Liquidación de Sociedad Conyugal, radicado 4100131100050-2008-00205-00.

En este contexto, el 15 de febrero anterior, en proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, radicado 4100131100050-2008-00205-00, se profirió auto # 003, en donde se citó erróneamente el nombre de la menor hija común de las partes, como María Camila Espinosa siendo el nombre correcto María Catalina Espinosa Gutiérrez.

En escrito remitido al correo electrónico del juzgado, la demandante Margarita Gutiérrez Zapata manifiesta #004 que en auto proferido el 15 de febrero anterior en proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, radicado 4100131100050-2008-00205-00, se citó erróneamente el nombre de su menor hija siendo el nombre correcto María Catalina Espinosa Gutiérrez.

Con respecto a este punto, se aclarar el auto en mención indicando que el nombre correcto de la menor es María Catalina Espinosa Gutiérrez.

La secretaria tenga en cuenta esta aclaración, para efectos de librar el presente oficio.

Notifíquese
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, tres de mayo de dos mil veintidós

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
ACTUACIÓN
RADICACIÓN

Filiación Extramatrimonial
BIBIANA ROMERO NARVÁEZ
RAFAEL ENRIQUE HOYOS BERMEJO
SUSTANCIACIÓN
41001311005 2008 00418 00

En atención a lo peticionado por la demandante en escrito remitido al juzgado el 04 de marzo anterior, #12, el cual consta de lo siguiente:

Demandado.	RAFAEL ENRIQUE HOYOS BERMEJO
Radicado.	41001311000520080041800

BIBIANA ROMERO NARVAEZ; mayor de edad vecina de la ciudad de Neiva – Huila, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con dirección electrónica bibiana0505@hotmail.com por medio del presente me permito invocar ante usted **DERECHO DE PETICION**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y artículo 13 y S.S. del Código Contencioso Administrativo, ley 1437 del año 2011, respetuosamente me permito solicitarle lo siguiente:

HECHOS

Ante este despacho, se inició, un proceso ejecutivo de alimentos, donde se solicitó el embargo del salario del aquí demandado; el señor Rafael Enrique Hoyos Bermejo, el que hasta la fecha ya se encuentra degustando de la pensión, y por lo tanto la entidad que lo pensiona; (CREMIL), caja de retiro de las fuerzas militares, solicita que se le ponga en conocimiento dicho proceso, para efectos de seguir descontando, la cuota alimentaria.

En consecuencia, le solicito lo siguiente.

PETICIONO

De la manera más diligente me permito solicitarles lo siguiente.

Se sirva oficiar a la entidad (CREMIL), caja de retiro de las fuerzas militares, con el fin de que se enteren de manera directa, el estado de proceso en referencia.

PRUEBAS Y ANEXOS

Copia de la resolución No. 8841 del día 29 junio de 2021; donde se evidencia el retiro y el reconocimiento de la mesada p. Vista general. Señor Rafael Enrique Hoyos Bermejo, del retiro de las fuerzas militares

^ v 2 de 6 🔍 ↺ 🔍

El juzgado advierte, en primer lugar que este proceso no es de ejecución, es el proceso original de filiación y en lo tocante a lo principal del escrito, se advierte que la solicitud fue resuelta mediante auto del 28 de febrero del año en curso #008, en el cual se ordenó solicitar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares descontar de la mesada pensional del demandado el valor de la cuota alimentaria fijada en el presente proceso, comunicado a la pagaduría de dicha entidad mediante oficio de la misma fecha.-.

Igualmente, e reitera que la señora signataria ya no tiene legitimidad, para actuar en este proceso, por el ser Jhon Alexander Hoyos Romero, mayor de edad.

NUIP		1.003.810.244		REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		Indicativo Serial		44392912							
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Número	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	U	E	W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
REGISTRADURIA DE NEIVA - COLOMBIA - HUILA - NEIVA															
Datos del inscrito															
Primer Apellido					Segundo Apellido										
HOYOS					ROMERO										
Nombre(s)															
JHON ALEXANDER															
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)			Grupo sanguíneo		Factor RH							
Año	2	0	0	3	Mes	J	U	N	Día	1	4	MASCULINO	A	POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)															
COLOMBIA HUILA NEIVA															

La secretaria deje constancia si hay títulos a favor del alimentario.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, tres de mayo de dos mil veintidós

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ALEXANDRA MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADO	TULIO ALBERTO RIVERA GÓMEZ
ACTUACIÓN	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN	41001311005 2011 00418 00

En atención a petición remitida por la demandante a través de correo electrónico, #001, el juzgado dispone:

REQUERIR al demandado, para que bajo los apremios del auto del 2 de abril del 2019, ahora consigne los alimentos en la cuenta de la Cooperativa Utrahuilca, modalidad Utracrecer numero 03-01-173701 de la oficina San Agustín.

Ofíciense lo pertinente.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, tres de mayo de dos mil veintidós

PROCESO	DISMINUCIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE	JHON NINCO VARGAS
DEMANDADO	MARÍA MÉLIDA VERGEL VILLARREAL
ACTUACIÓN	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN	41001311005 2014 00513 00

En atención a lo manifestado por la señora María Mérida Vergel Villareal en escrito enviado a través de correo electrónico el pasado 28 de marzo #25 y a lo informado por la Empresa Telemonitoreamos el 09 de marzo anterior #23, el juzgado ORDENA:

INDICAR a la petente que el 08 de marzo de 2022 mediante oficio 2014-00513-403 se relacionó correctamente el nombre de las partes, como quiera que en oficio 2014-00513-318 si citaron erróneamente.

Sin embargo, advierte el juzgado que dicho documento fue devuelto por la oficina de correo #27, por ser errada la dirección a la que se remitió.

Además es pertinente decir que por haber llegado las alimentarias a la mayoría de edad, la señora madre de las mismas no puede seguir representándolas en este proceso. Por lo tanto, ellas deben intervenir, por medio de apoderado, en el proceso de la referencia.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, tres de mayo de dos mil veintidós

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
ACTUACIÓN
RADICACIÓN

DISMINUCIÓN ALIMENTOS
EXCENJAWER MORENO
DIANA MARGARET CASAS BARREIRO
SUSTANCIACIÓN
41001311005 2017 00130 00

En atención a lo peticionado por el demandante en correo electrónico remitido el pasado 10 de marzo (#006), advierte el juzgado que dicha solicitud ya fue atendida mediante auto del 19 de enero de 2022 (#002), conforme a solicitud enviada por el mismo el 09 de diciembre de 2021 (#001).

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso:	Filiación Extramatrimonial
Demandante:	EGLEIDY VIVEROS ROJAS EN REPRESENTACIÓN DEL NIÑO DARWIN SANTIAGO VIVEROS ROJAS
Demandado:	ERIN FERNEY AGUILAR SÁNCHEZ
Actuación:	SUSTANCIACIÓN
Radicación:	410013110005-2021-00287-00

Integrado debidamente el contradictorio, como se advierte en informe secretarial #012, el juzgado procederá a señalar fecha para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN. Por tal razón se dispone:

- **FIJAR** el DÍA MIÉRCOLES **Dieciocho (18) de Mayo de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por el demandado ERIN FERNEY AGUILAR SÁNCHEZ, el niño DARWIN SANTIAGO VIVEROS ROJAS y su progenitora EGGLEIDY VIVEROS ROJAS, para lo cual deberán presentarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la Calle 13 No. 5-140 de Neiva. Líbrense las respectivas comunicaciones, y háganse las advertencias de ley en caso de incumplimiento a la referida citación.

Notifíquese
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Alimentos
Demandante	RÒBINSON GERMÁN MUÑOZ MORENO
Demandado	SANDRA LILIANA CALDERÓN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00053-00

Vista la constancia secretarial que antecede, #005, en la cual se indica que el 08 de marzo venció en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar las inconsistencias de la demanda, advertidas en auto que la inadmitió el 28 de febrero de 2022, #004, el juzgado ordenará su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa desanotación en el aplicativo de Justicia XXI.

Notifíquese

El juez

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Exoneración de Alimentos
Demandante	ABRAHAM ROJAS GONZÁLEZ
Demandados	ÁNGEL SANTIAGO ROJAS ROJAS y DAVID STIVEN ROJAS ROJAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00054-00

Vista la constancia secretarial que antecede, #006, en la cual se indica que el 08 de marzo venció en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar las inconsistencias de la demanda, advertidas en auto que la inadmitió el 28 de febrero de 2022, #005, el juzgado ordenará su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado RECHAZA la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa desanotación en el aplicativo de Justicia XXI.

Notifíquese

El juez

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Permiso para salir del país
Demandante	CATALINA ARANGO TRUJILLO
Demandado	OSCAR MAURICIO ORJUELA QUINTERO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00059-00

Vista la constancia secretarial que antecede, #006, en la cual se indica que el 15 de marzo venció en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar las inconsistencias de la demanda, advertidas en auto que la inadmitió el 28 de febrero de 2022, #005, el juzgado ordenará su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado RECHAZA la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa desanotación en el aplicativo de Justicia XXI.

Notifíquese

El juez

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	ENID SÁNCHEZ PÁEZ
Demandado	JHON NINCO VARGAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00082-00

Vista la constancia secretarial que antecede, #014, en la cual se indica que el 25 de marzo venció en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar las inconsistencias de la demanda, advertidas en auto que la inadmitió el 16 de marzo de 2022, #013, el juzgado ordenará su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado RECHAZA la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa desanotación en el aplicativo de Justicia XXI.

Notifíquese

El juez

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Divorcio
Demandante	JESÚS ANTONIO MARÍN ECHEVERRY
Demandado	DEIVY JOVEN LEDESMA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00088-00

Vista la constancia secretarial que antecede, #006, en la cual se indica que el 25 de marzo venció en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar las inconsistencias de la demanda, advertidas en auto que la inadmitió el 16 de marzo de 2022, #005, el juzgado ordenará su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado RECHAZA la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa desanotación en el aplicativo de Justicia XXI.

Notifíquese

El juez

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso:	TUTELA
Accionante :	HÉCTOR VILLARREAL PERTUZ
Accionado:	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA- SUPERSOLIDARIA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación:	410013110005-2022-00090-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial de Neiva en providencia del pasado 20 de abril, en la cual se revoca los numerales 2 y 3 de la sentencia proferida el 17 de marzo anterior, y en su lugar se deniega el amparo al derecho fundamental de petición y confirma en lo demás la misma.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	LUISA FERNANDA FALLA CEDEÑO
Demandado	ANDERSON VEGA CASAGUA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00100-00

Vista la constancia secretarial que antecede, #007, en la cual se indica que el 29 de marzo venció en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar las inconsistencias de la demanda, advertidas en auto que la inadmitió el 18 de marzo de 2022, el juzgado ordenará su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado RECHAZA la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa desanotación en el aplicativo de Justicia XXI.

Notifíquese

El juez

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), Tres de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: BENICIO CHARRY CUBILLOS –PRESIDENTE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN ANTONIO SECTOR BALCONES DEL MUNICIPIO DE AIPE - HUILA
ACCIONADOS: SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL DPTO DEL HUILA, COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN ASOJUNTAS DEL MUNICIPIO DE AIPE-HUILA, GASPAR AVILÉS CHARRY –REPRESENTANTE ASOJUNTAS AIPE- HUILA, LUIS BALLARDO CHARRY MEDINA ANTERIOR PERSONERO MUNICIPAL DE AIPE-HUILA, ACTUAL PERSONDEO DE AIPE, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE AIPE-HUILA, AMPARO GONZÁLEZ-PROMOTORA JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE AIPE-HUILA, JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE AIPE-HUILA, FISCALÍA AIPE - HUILA, KELLY JOHANA SOTO CARDOZO- INSPECTORA MUNICIPAL DE AIPE.
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2022-00108-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto en proveído del 02 de mayo presente, por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva–Sala Civil Familia Laboral, Magistrado Ponente Dr. Edgar Robles Ramírez, quien dispuso, lo pertinente:

«Siendo así, se debe declarar la nulidad de lo actuado a partir de la admisión, debiéndose disponer la vinculación y notificación efectiva a KELLY JOHANA SOTO CARDOZO, en su calidad de Inspectora de Policía del municipio de Aipe - Huila, o quine haga sus veces, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa en este escenario constitucional.

En virtud de lo anterior, el suscrito Magistrado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de 24 de marzo de 2022, proferido dentro de la acción constitucional de la referencia, disponiéndose la notificación en debida forma KELLY JOHANA SOTO CARDOZO, en su calidad de Inspectora de Policía del municipio de Aipe - Huila, o quine haga sus veces, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Lo anterior, sin perjuicio de la validez de los medios de prueba existentes, en los términos del inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso».

Por lo anterior, se dispone VINCULAR a la presente acción constitucional a la señora Kelly Johana Soto Cardozo, Inspectora de Policía del Municipio de Aipe (Huila), y NOTIFICARLE en debida forma la misma a través del correo electrónico inspecciondepolicia@aipe-huila.gov.co, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Dicho esto, se concede a la vinculada el término de **un (1) día**, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estime pertinentes.

De igual manera se ordena NOTIFICAR al accionante y todas las entidades accionadas la presente decisión.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JACM', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ANGELA MARÍA VALDERRAMA CUÉLLAR
Accionados: CORPORACIÓN MI IPS HUILA, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP Y EPS MEDIMÁS
Actuación: SUSTANCIACIÓN
Radicación: 410013110005-2022-00120-00

En atención a la constancia secretarial vista a #037, el juzgado CONCEDE la impugnación formulada por la accionante, contra el fallo de tutela proferido dentro del presente trámite. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil –Familia –Laboral.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA